

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****46****MADRID NÚMERO 8****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 202/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SANDALIO TIJERIN BRAVO frente a ARJE FORMACION SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 29 de junio de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. IVÁN JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ, Magistrado adscrito como refuerzo del Juzgado de lo Social nº 20 de esta capital, los presentes autos seguidos por Despido entre D. SANDALIO TIJERÍN BRAVO como demandante, asistido y representado en el procedimiento por el Letrado D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DE TORO RODRÍGUEZ, y como demandadas el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y ARJE FORMACIÓN S.L.U., que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citadas en forma,

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 268/2021**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Procedente de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de despido presentada por D. SANDALIO TIJERÍN BRAVO frente a ARJE FORMACIÓN S.L.U., admitiéndose a trámite, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, convocándose a las partes para la celebración de los preceptivos actos de conciliación y juicio el siguiente día 29/06/2021.

SEGUNDO.- Llegada la fecha se celebró el acto de la Vista con la sola presencia de la parte demandante, sin comparecer a la misma la demandadas, pese a constar en los autos su citación en legal forma.

La defensa de la actora se ratificó en el contenido y el suplico de su demanda. Tras aportar los medios de prueba que consideró pertinentes para su buen fin -documental, más documental aportada en el acto de la vista e interrogatorio de la parte demandada-, solicitó que se dictase una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio (salvo el interrogatorio de la demandada vista su incomparecencia) habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollará más adelante.

Seguidamente la parte demandante emitió sus conclusiones, elevando a definitivas sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, D. SANDALIO TIJERÍN BRAVO, ha venido prestando servicios para ARJE FORMACIÓN S.L.U. desde el día 01/12/2005, en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, bajo la categoría profesional de "titulado no docente / titulado de grado", con una retribución bruta mensual de 3.533,33 euros, con inclu-

sión de partes proporcionales de la pagas extras: 116,16 euros de promedio diario, sin inclusión del plus transporte (que por importe de 200 euros se percibe mensualmente) -contrato de trabajo y nóminas (obrantes en autos a los folios 7 a 15 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos)-.

SEGUNDO.- El 21/12/2018 la Empresa comunicó al trabajador la extinción de la relación laboral por causas objetivas -económicas, organizativas y de producción-, con efectos a partir de ese mismo día -documento número 3 del ramo de prueba del trabajador (folios 16 a 17 de las actuaciones)-.

TERCERO.- Mediante sentencia de 18/07/2019 dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Madrid se declaró la nulidad de los despidos llevados a cabo por la demandada, entre ellos el de la actora, por vulneración de los umbrales del despido colectivo contemplados en el art. 51 ET, decretándose la condena de la mercantil a la readmisión de los trabajadores en sus anteriores puestos de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir -folios 20 vuelto y ss de las actuaciones-.

CUARTO.- La Empresa figura dada de baja en la Seguridad Social, teniendo 0 trabajadores vinculados a su código de cuenta de cotización (folios 48 y 49 de las actuaciones).

La empresa se mantiene cerrada y el trabajador no puede contactar con la misma, habiendo cesado en su actividad conocida, debiendo acudir para la notificación a la comunicación edictal.

QUINTO.- El 10/04/2020 el demandante presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid -obrante a los folios 18 a 19 de las actuaciones, los cuales se dan por reproducidos-, no habiendo sido celebrado dicho acto de conciliación en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la presentación de la referida solicitud -certificado expedido por la Dirección General de Trabajo obrante al folio 47 de las actuaciones, el cual se da por reproducido-.

SEXTO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

FALLO

ESTIMANDO la demanda formulada por D. SANDALIO TIJERÍN BRAVO frente a ARJE FORMACIÓN S.L.U. DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador, ASÍ COMO la definitiva EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENANDO A LA DEMANDADA a pagar al trabajador una indemnización por importe de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (68.769,25 euros), además de la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (21.257,28 euros) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Súplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2506-0000-61-0202-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido

condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ARJE FORMACION SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.696/21)

